



G CONSELLERIA
O HISENDA I RELACIONS
I EXTERIORS
B DIRECCIÓ GENERAL
/ FINANÇAMENT

PROPUESTAS DEL GOVERN DE LES ILLES BALEARS PARA LA REFORMA TRIBUTARIA

15 de julio de 2021

Contenido

1. Régimen Especial Fiscal de las Illes Balears	3
2. Un sistema fiscal más justo y con mayor corresponsabilidad fiscal	10
3. Otras propuestas.....	15
3.1. Equiparar la figura de la pareja de hecho a la del cónyuge en las figuras tributarias.....	15
3.2. Mantener la tributación conjunta en el IRPF.....	15
3.3. Regular de forma específica las operaciones en criptomonedas y activos similares.....	16
3.4. Resolver la problemática existente en la tributación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.....	16
3.5. Analizar la posible viabilidad de implantar un orden jurisdiccional tributario específico desgajado de la Jurisdicción Contencioso Administrativa	17
3.6. Mejor tratamiento fiscal para los impatriados para favorecer el retorno de talento internacional.....	18
3.7. Régimen de franquicia del IVA.....	18
3.8. Impuesto sobre determinados medios de transporte ingresado por las compañías de alquiler de vehículos.....	19
3.9. Revisión de la tributación del juego <i>online</i>	19

Propuestas del Gobierno de las Illes Balears para el comité de personas expertas para la reforma tributaria

El 12 de abril de 2021, el Ministerio de Hacienda creó un Comité de personas expertas para la elaboración de un Libro blanco sobre la reforma tributaria, con el objetivo de analizar el sistema tributario para su modernización y adaptación al contexto actual.

El pasado 13 de mayo la Consejera de Hacienda y Relaciones Exteriores del Gobierno de las Illes Balears, recibió una carta del Presidente del Comité en la que manifestaba la voluntad de contar con la colaboración y participación de todas las partes interesadas solicitando la valoración y propuestas de reforma sobre los aspectos que se consideren oportunos.

Desde el Gobierno de las Illes Balears hemos elaborado el presente documento, que recoge las principales propuestas y planteamientos por parte de esta Comunidad Autónoma con el objetivo de lograr una fiscalidad más justa y equitativa para las Illes Balears, que contribuya, no sólo a salir de la reciente crisis, sino también a lograr una transformación del modelo económico y del sistema fiscal, el cual contribuya a la reducción de las crecientes desigualdades.



1. Régimen Especial Fiscal de las Illes Balears

Antecedentes

El artículo 138.1 de la Constitución Española reconoce el hecho insular como *una circunstancia de particular atención que debe ser tomada en cuenta al establecer el adecuado y justo equilibrio económico entre las diversas partes del territorio español.*¹

El actual Régimen Especial de las Illes Balears (REIB) fue aprobado mediante el Real Decreto Ley 4/2019, el 22 de febrero. Esta norma mejora las disposiciones de la Ley 30/1998. Sin embargo, quedó pendiente la parte fiscal, que ya estaba acordada entre la CAIB y el Ministerio de Hacienda, dado que por cuestiones jurídicas se argumentó, por parte del ministerio, que no era posible aprobarlo vía decreto ley como el resto del REIB.

El mismo día 22 de febrero, este régimen fiscal se aprobó por el Consejo de Ministros como Anteproyecto de ley de medidas fiscales, pero quedó pendiente de tramitación y aprobación en el Congreso de los Diputados. Tramitación que quedó suspendida por la convocatoria de elecciones.

Este régimen fiscal crea una reserva general para inversiones como elemento dinamizador de la actividad empresarial, similar a la existente en Canarias, y que permite compensar el esfuerzo inversor de las empresas; e incorpora una bonificación en los sectores agrario, ganadero, industrial y pesquero, atendida la especial protección que merecen tales sectores, para incentivar el empleo.

Este paquete de medidas fiscales es una herramienta para estimular a los empresarios para que ganen competitividad y para crear y mantener puestos de trabajo, a través de bonificaciones fiscales del Impuesto de Sociedades, en el caso de las empresas, y del IRPF, en el caso de los declarantes de actividades económicas.

Por un lado, a través de la reserva de inversiones, con bonificaciones de hasta el 90% que incentiva la inversión de los beneficios de los empresarios, para ampliar, modernizar o diversificar sus negocios, y que entre otras cuestiones bonifica el mantenimiento de puestos de trabajo y la creación de ocupación.

¹ Fragmento del preámbulo del RDL 4/2019.



Y por otro, con un régimen especial para empresas industriales, agrícolas, ganaderas y pesqueras que incentiva la producción de estos sectores y bonifica fiscalmente, con una deducción del 10%, el mantenimiento del empleo, y del 25% cuando se trata de creación de nuevos puestos de trabajo.

El texto completo de las medidas fiscales acordadas figura en el citado anteproyecto que se puede descargar en el siguiente enlace:

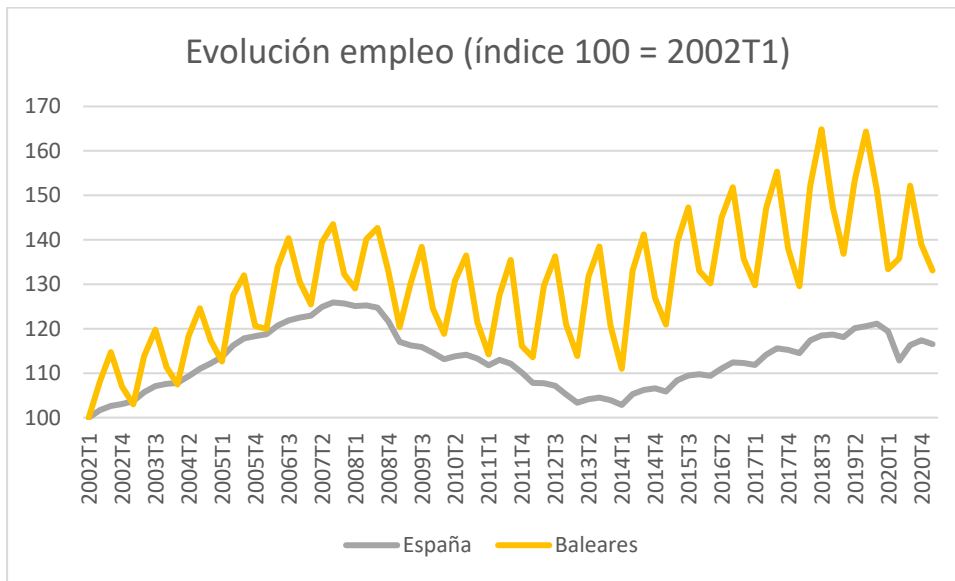
<https://www.caib.es/sites/M170629084215629/f/279429>

Justificación

La economía balear tiene una especialización muy marcada en el sector turístico y en la construcción, esto le ha permitido ser muy dinámica y generar más empleo que en otras CCAA (gráfico 1). Aunque el empleo que se genera, en gran parte es empleo poco cualificado con salarios bajos (vinculados a una productividad baja, gráfico 2). Este fenómeno ha provocado que, en las últimas dos décadas, la economía balear haya pasado de encabezar las primeras posiciones en el ranking de PIB per cápita (PIBpc) de las CCAA a situarse ligeramente por encima de la media (gráfico 3). También se aprecia una caída respecto al PIBpc de la UE-27 (gráfico 4).

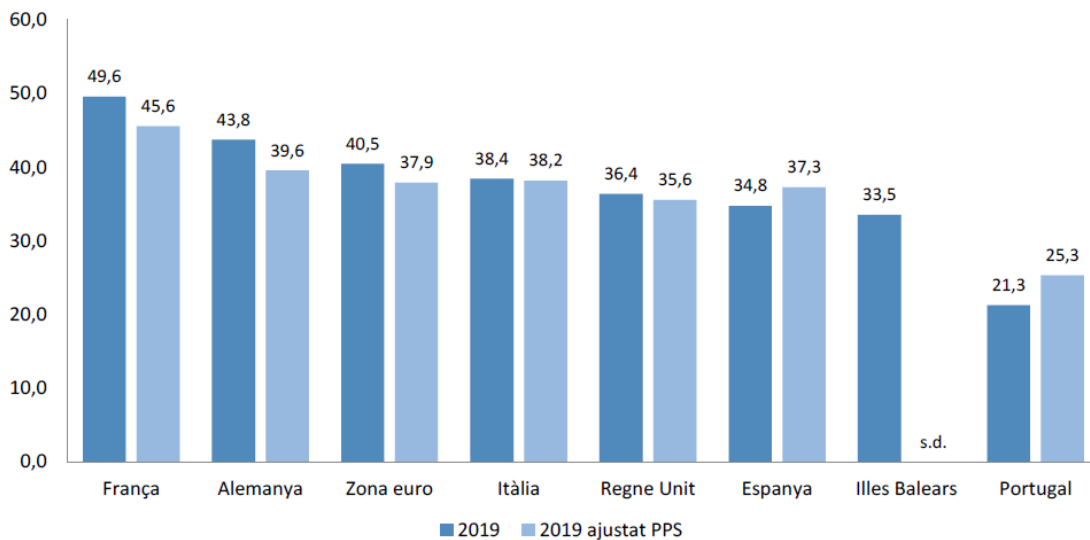
Otro de los problemas de la economía balear, generado por la especialización en un turismo de sol y playa, es la elevada estacionalidad que se aprecia por los dientes de sierra de la evolución del empleo del gráfico 1.

Gráfico 1: evolución del empleo en España y Baleares (índice 100 = 2002T1)



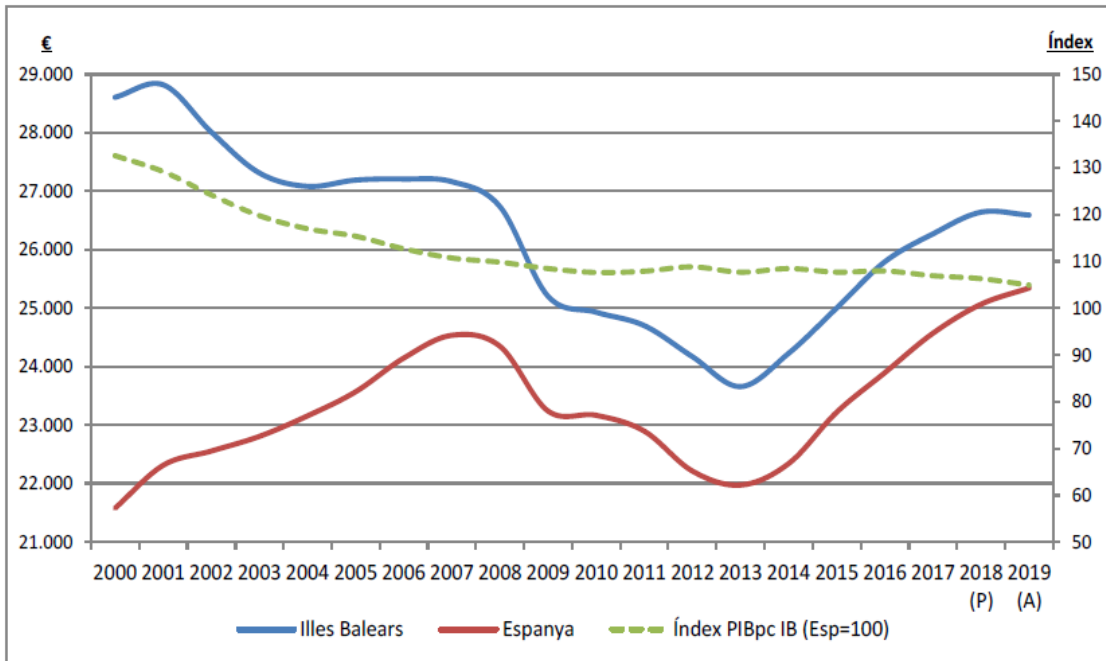
Nota: elaboración propia a partir de los datos de la EPA del INE.

Gráfico 2: productividad en 2019



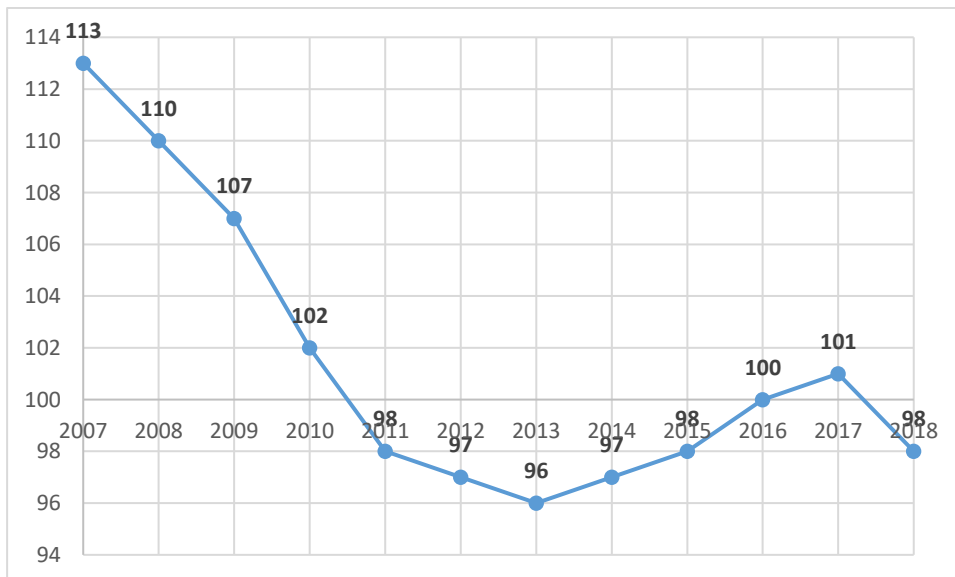
Fuente: Quaderns d'Economia de les Illes Balears n.6 (2021) a partir de los datos del INE y Eurostat.

Gráfico 3: evolución del PIBpc en términos reales de España y Baleares



Fuente: *Quaderns d'Economia de les Illes Balears n.6 (2021) a partir de los datos del INE*

Gráfico 4: PIBpc relativa de Baleares en PPS (Purchasing power standard 2020) respecto a la UE27



Fuente: *elaboración propia a partir de los datos de Eurostat.*



Por ello, creemos que es fundamental que haya incentivos a la inversión para las empresas de las Illes Balears. El objetivo es lograr una mayor diversificación y una transformación de la economía. El sector turístico tradicional se caracteriza por ser intensivo en mano de obra poco cualificada con salarios bajos. Este tipo de actividades aportan un bajo valor añadido. Además, la gran demanda de trabajo en puestos poco cualificados, supone un desincentivo a la formación de la población. Baleares es desde hace años la comunidad autónoma con una mayor tasa de abandono escolar.

Resulta imprescindible buscar la diversificación hacia actividades de mayor valor añadido, que impulse el crecimiento sostenible, para que la región pueda seguir siendo un motor de la actividad económica. El modelo actual ha logrado un gran crecimiento en las últimas dos décadas, pero también ha supuesto un consumo de recursos elevado en términos de territorio y recursos naturales. Baleares, debido a su carácter insular, sufre con más fuerza los problemas de tratamiento de residuos, depuración de aguas y la producción de energías renovables.

Los incentivos a la inversión son imprescindibles para que las empresas localizadas en el archipiélago puedan competir en igualdad de condiciones con las localizadas en la península. Hay que tener presente que la insularidad encarece los costes de producción y ha provocado que el sector primario e industrial hayan ido perdiendo peso en las últimas décadas en detrimento de un sector turístico.

Las Illes Balears no disponen de ningún instrumento de cariz fiscal que, realmente, compense los costes relativos de la inversión empresarial, lo cual supone una merma en la capacidad de la economía balear para desarrollar su potencial productivo y perjudica, no tanto solamente el conjunto de la economía, sino muy especialmente las empresas y los sectores intensivos en capital físico.

Por ello, y desde el consenso político y social en las Illes Balears, se ha mantenido esta reclamación histórica de la comunidad que fue capaz de transformarse en un acuerdo con el Gobierno de España, en 2019, sobre el régimen fiscal de las islas que sin embargo ha quedado pendiente desde entonces de su tramitación parlamentaria y aprobación definitiva, cuestión que se hace en estos momentos aún más necesaria si cabe debido al impacto más acusado de la pandemia en las economías insulares.



Los estudios y trabajos previos a la negociación del REIB han mostrado que la insularidad tiene importantes consecuencias, tanto directas como indirectas, sobre el coste de la vida y los costes que soportan las empresas y la administración pública en su tarea de suministrar bienes y servicios públicos.

Entre otras, como recoge en estos trabajos preparatorios (Informe sobre los costes de insularidad, UIB, 2016), las consecuencias directas más destacadas son:

-Mayor carestía de la vida. Los consumidores tienen que pagar un precio más elevado para consumir los mismos bienes que se comercializan en la Península, como consecuencia de las fricciones que supone la insularidad para los costes de transporte y distribución.

-Mayores costes de producción de las empresas que se aprovisionan de entradas (input) intermedias procedentes del continente. Las empresas insulares tienen que pagar los sobre costes ligados a la provisión de bienes que están sometidos en mayores costes de transporte y distribución. Este hecho repercute positivamente en los costes de producción y negativamente en los niveles de productividad.

-Alta dependencia del suministro energético y de recursos naturales necesarios para el consumo y la producción de bienes y servicios finales. La comercialización de energía en las Islas se hace a un precio superior a causa del sobre coste que se tiene que pagar para transportarla.

-Mayores costes de inversión en bienes de equipo. Las empresas también tienen que hacer frente a los sobre costes para adquirir bienes de capital necesarios para expandir sus capacidades productivas y para mejorar los niveles de productividad. La insularidad reduce la inversión en estos bienes y limita las posibilidades de crecer de las empresas.

-La distancia y la fragmentación dificultan las economías de escala, tanto en el sector público como en el privado. En el caso de las empresas, obtienen una ventaja competitiva cuando se concentran en un solo lugar y, así, el conocimiento acumulado en el sector industrial genera una ventaja competitiva para las empresas. Por este motivo, las empresas que producen en un territorio insular no se aprovechan de las economías de escala externas porque están muy distanciadas del resto de empresas del sector.

-Vulnerabilidad delante de los stocks de la oferta y la demanda internacionales. La elevada dependencia del exterior favorece que los territorios insulares experimenten con mayor fuerza los stocks externos y, por ejemplo, una pequeña caída en la demanda exterior puede dar lugar a grandes reducciones en la producción, el empleo o la renta. De manera similar, cuando se rompe la cadena de suministros de ciertos inputs las empresas deben paralizar la producción completa. Esta alta vulnerabilidad hace que los agentes tengan que protegerse de riesgos difíciles de evaluar, por lo que no son completamente internalizados por las empresas, los trabajadores y el gobierno. Muchas empresas turísticas han reducido su exposición a este riesgo diversificando e invirtiendo cuantiosos recursos en otros destinos y mercados alternativos. Las políticas de insularidad deberían favorecer la internalización de estos riesgos con actuaciones conducentes a la diversificación productiva, entre otras.

Si bien esta es una reivindicación histórica de nuestra comunidad, estas circunstancias y consecuencias directas de la insularidad se han mostrado con mayor crudeza ante el escenario provocado por la COVID-19.

La pandemia ha acentuado la necesidad de reconversión de la economía. Baleares ha liderado la caída en el PIB en el año 2020, lo que demuestra que la elevada especialización turística de nuestra economía, provoca que estemos más expuestos a shocks de este tipo.

Una inversión transformadora, que permita reducir la dependencia del turismo y su elevada estacionalidad, es fundamental para aumentar la resiliencia de la economía.

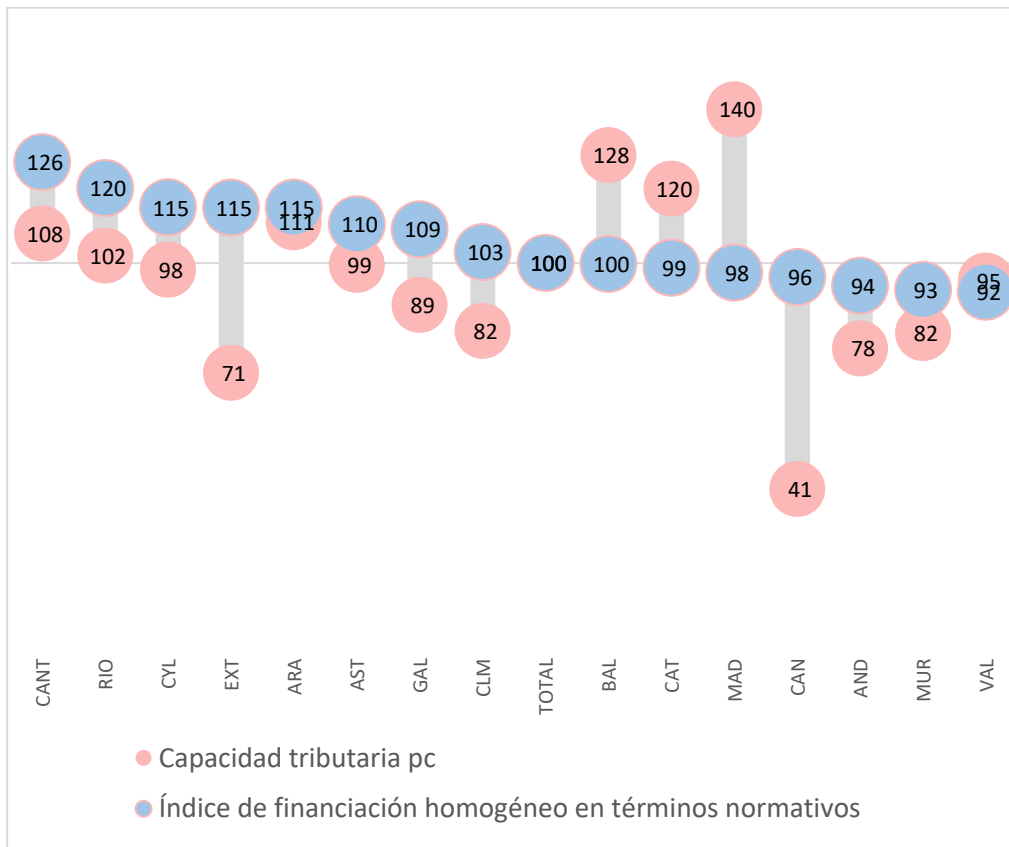
2. Un sistema fiscal más justo y con mayor corresponsabilidad fiscal

Las CCAA y las entidades locales tienen un elevado grado de autonomía en las políticas de gasto. De los llamados servicios públicos fundamentales, dos son competencia casi exclusiva de las CCAA, la sanidad y la educación. El tercero, la protección social, recae principalmente sobre la Seguridad Social, si bien las CCAA también tienen competencias, como por ejemplo en el tema de la dependencia. Estos servicios públicos fundamentales son la base del Estado de Bienestar.

Sin embargo, la autonomía de las CCAA en materia de los ingresos está mucho más limitada. La reforma que se realizó en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, supuso un aumento de la participación en los tributos de las CCAA, pero no se produjeron avances en la autonomía financiera.

El sistema financiación actual de las CCAA, a pesar de tener en cuenta la capacidad tributaria de cada una de las CCAA (de régimen común) para el cálculo de uno de sus fondos (el fondo de garantía de los servicios públicos fundamentales), el resto de fondos hacen que no haya conexión directa entre los recursos con los que cuenta cada una de las CCAA y la financiación que recibe. Tal y como se ilustra en el gráfico 5. Algunas CCAA reciben una financiación muy por encima de su capacidad tributaria. Por ejemplo, Cantabria recibiría una financiación un 26% por encima del promedio cuando su capacidad tributaria sólo es un 8% superior. Lo contrario le ocurre a Baleares que con una capacidad fiscal un 28% superior al promedio, recibe la media de recursos.

Gráfico 5: Capacidad tributaria y financiación homogénea en términos normativos per cápita (pc) relativos a la media de las CCAA de régimen común (índice 100 para la media)



Fuente: elaboración propia a partir de los datos de las liquidaciones del sistema de financiación del año 2018. Nota: los datos de Canarias se deben interpretar con cautela debido a su régimen fiscal particular, en el que no participan de algunos tributos y tienen tributos propios que los sustituyen.



Por tanto, el sistema fiscal actual no establece una conexión directa entre los impuestos que paga el ciudadano y las prestaciones que recibe. No existe una conciencia del destino, ni en términos de servicios ni en términos geográficos, de los impuestos que se pagan provocando un desapego que incentiva la evasión y el fraude fiscal. Esto se constata en el rechazo social existente en los aumentos de la presión fiscal que se puedan producir, a pesar de que España se sitúe por debajo de la presión fiscal de otros países de la Eurozona.

Además, el diseño del sistema de financiación actual hace que los cambios normativos que puedan realizar las CCAA en el principal tributo sobre el que tienen competencias, el IRPF, tengan efectos con retardo (debido al sistema de cálculo de las entregas a cuenta y que las liquidaciones se realizan dos años más tarde), lo que desincentiva el uso de este instrumento para ajustar la recaudación a las necesidades de gasto de cada momento.

En este sentido se propone que el nuevo sistema de financiación autonómica, de acuerdo con el informe de la Comisión de expertos de 2017 para la reforma del modelo actual, introduzca una mayor equidad vertical entre la Administración del Estado y las CCAA y goce de mayor transparencia y trazabilidad.

Y que, a la vez, fomente la responsabilidad fiscal de las CCAA, y que se desarrolle en base a los siguientes aspectos:

1) Más autonomía fiscal

El Gobierno de las Illes Balears propone que la financiación de las CCAA se cubra prioritariamente a través de la su capacidad fiscal, con un menor peso de las aportaciones del Estado (nivelación vertical). Esto pasa por incrementar la cesta de impuestos cedidos a las CCAA. Todo ello debería ir acompañado de mayores márgenes de capacidad normativa, de gestión y recaudación en las diferentes figuras cedidas.

2) Nivelación horizontal de la progresividad fiscal

Se propone una nivelación que soslaye la lógica de las necesidades de gasto, sujetos al eterno y estéril debate de las variables a considerar y sus ponderaciones en la fórmula de la población ajustada, y se base en las capacidades fiscales de las CCAA, que son en definitiva el objeto de nivelación.



Se propone tomar como a referencia la progresividad fiscal inherente al IRPF, de forma que la nivelación derive de las diferencias entre el peso relativo de la renta y el peso relativo del PIB de las CCAA. Así, las diferencias entre estos pesos se consideran derivadas de la progresividad fiscal, pues a mayores bases de renta, mayor tipo de gravamen. Por tanto, las diferencias positivas serían la aportación a la nivelación de las comunidades con mayores bases fiscales, de forma que se mutualizar la progresividad fiscal de las CCAA.

3) Garantía de una financiación por habitante entre el 95 y el 110% respecto de la media

Se propone una nivelación vertical para garantizar que la financiación por habitante de todas las CCAA esté entre los límites del 95% y el 110% respecto de la media. Se trata de eliminar la posibilidad de que, una vez aplicada la nivelación horizontal, determinadas CCAA puedan resultar excesivamente infrafinanciadas o sobrefinanciadas. Para respetar estos umbrales, las comunidades con una financiación por habitante resultante de la nivelación horizontal inferior al 95% respecto de la media recibirían recursos adicionales hasta alcanzar el 95%, mientras que las comunidades que superaran el 110% aportarían la diferencia en el fondo. Como resultado de esta nivelación ninguna comunidad estaría fuera de estos límites.

De esta forma, las diferencias de recursos por habitante quedarían reducidas a una horquilla máxima de 15 puntos porcentuales, mientras que con el sistema actual las diferencias son de más de 30 puntos, tal y como muestra el gráfico 5. El Estado debería aportar los recursos necesarios para que se cumplieran estos límites, en la parte que no fuera suficiente la contribución de las CCAA aportadoras netas para cubrir a aquellas que no llegaran al 95%.

4) Aplicación del principio de ordinalidad

La nivelación resultante del modelo respetaría en todo momento la ordinalidad y sería parcial, es decir, sin eliminar totalmente las diferencias de financiación por habitante entre CCAA, lo cual es un desincentivo para la eficiencia y la corresponsabilidad fiscal.



El Gobierno de las Illes Balears considera que también sería posible diferenciar entre dos vías dentro de un mismo modelo:

Por un lado, una vía basada en las capacidades fiscales (como la que se acaba de exponer), para aquellas comunidades dispuestas a asumir un mayor grado de autonomía y responsabilidad fiscal.

Y por otro, una vía basada en las necesidades de gasto (al estilo del modelo actual o del planteado por el informe de 2017 del comité de expertos para la reforma del SFA), más garantista, a elegir por aquellas comunidades que prefirieran dar respuesta a sus necesidades de gasto principalmente a partir de transferencias de Estado.

Este planteamiento supondría incorporar un modelo de federalismo fiscal asimétrico, retomando de alguna forma el esquema previsto en la propia Constitución española que distingue entre nacionalidades y regiones, al mismo tiempo que ya contemplaba dos vías para el acceso a las competencias (las del artículo 143 y las del 151).

Detrás, hay la voluntad de superar la fórmula del "café para todos", que se ha demostrado poco efectiva con el paso de los años para resolver los problemas territoriales, y apostar por dar un trato diferente (que no quiere decir no equitativo) en las diferentes CCAA, teniendo en cuenta que sus realidades y las sus aspiraciones tampoco no son iguales.

Se trata, por tanto, de una propuesta que pretende dar encaje a todas las comunidades (incluidas las forales) y contribuir a una mejor articulación del Estado de las autonomías, superando los problemas más que evidentes que presenta después de casi 40 años desde de la su formulación.

3. Otras propuestas

3.1. Equiparar la figura de la pareja de hecho a la del cónyuge en las figuras tributarias

El IRPF define a la unidad familiar (en su modalidad 1ª) por aquella compuesta por los cónyuges y sus hijos (que cumplan una serie de requisitos). La unidad familiar tiene un tratamiento fiscal diferenciado, que en la mayor parte de los casos supone unas determinadas ventajas fiscales, como la posibilidad de optar a la tributación conjunta. Sin embargo, las parejas de hecho no pueden constituir una unidad familiar a efectos fiscales, ya que los cónyuges hacen referencia exclusivamente a los matrimonios.

Dado que las parejas de hecho a muchos otros efectos tienen la misma consideración que los matrimonios, se propone que aquellas parejas inscritas en el Registro de Parejas de Hecho tengan el mismo tratamiento que los cónyuges a efectos tributarios del IRPF y de otros tributos como el ISD.

3.2. Mantener la tributación conjunta en el IRPF

Una de las propuestas que figuraban en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia remitido por el Gobierno a la UE es “la paulatina desaparición de la reducción por tributación conjunta mediante el establecimiento de un régimen transitorio, debido a que genera un desincentivo a la participación laboral del segundo perceptor de renta (principalmente mujeres).”

Si bien compartimos la preocupación por el efecto de desincentivo a la participación de muchas mujeres en el mercado laboral, su desaparición supondría el aumento de la presión fiscal para un colectivo que tiene una capacidad económica, en muchos casos, por debajo de las unidades familiares con dos perceptores, lo que reduciría la progresividad del impuesto y penalizaría la tributación de aquellas unidades familiares donde los ingresos los percibe un único miembro de la unidad, generando así un problema de equidad horizontal entre las unidades familiares.

En este sentido se propone otro tipo de medidas que incentiven a los cónyuges (o parejas de hecho) a incorporarse (o no abandonar el mercado laboral), como

es el caso de la deducción por madre trabajadora que se estableció en el IRPF en el año 2012.

3.3. Regular de forma específica las operaciones en criptomonedas y activos similares

La normativa fiscal actual no hace referencia específica al tratamiento tributario que deben tener las criptomonedas y otros activos similares. Se sobreentiende que el tratamiento debe ser el mismo que el que tienen otros activos financieros similares (como pueden ser las acciones o los fondos de inversión). En todo caso, dado su auge presente, creemos conveniente realizar mención específica en las nuevas normativas para evitar las lagunas legales.

3.4. Resolver la problemática existente en la tributación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

El artículo 104.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que “el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos”.

Para el cálculo del incremento de valor se utiliza como base del cálculo de la base imponible la valoración del terreno a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles, tal y como se regulaba en el artículo 107 del citado texto refundido.

La problemática surge cuando derivado de la transmisión del inmueble se produce una pérdida efectiva (una reducción del patrimonio), o incluso un incremento tan mínimo que la aplicación de la normativa actual determina que la cuota tributaria supere dicho incremento. En el primer caso, desde la primera sentencia del Tribunal Constitucional que anuló parcialmente alguno de los preceptos, o parte de los mismos, relativos a la regulación del impuesto en este punto, ciertamente no procede la tributación (si bien trasladando la carga de la prueba al sujeto pasivo); pero en el segundo caso se mantiene la



problemática inherente al mencionado “error de salto”. En todo caso, está claro que cumple regular *ex novo* y con urgencia toda esta cuestión (base imponible del impuesto) a efectos de dotar de la necesaria seguridad jurídica tanto a los ayuntamientos (encargados de recaudar el impuesto) como a los sujetos pasivos.

3.5. Analizar la posible viabilidad de implantar un orden jurisdiccional tributario específico desgajado de la Jurisdicción Contencioso Administrativa

Se propone crear un orden jurisdiccional tributario, como un orden especializado independiente y desligado de la jurisdicción contencioso-administrativa que es la que actualmente conoce las controversias judiciales entre la Administración tributaria y los contribuyentes.

La Asociación Española de Asesores Fiscales (AEDAF) en 2019 ya reclamó la oportunidad de crear una jurisdicción especializada en materia tributaria dada la complejidad que presenta dicha materia en la práctica y el impacto en el día a día de la ciudadanía, amén de fortalecer la seguridad jurídica de los contribuyentes en sus pretensiones judiciales ante la Administración tributaria. Además de esta manera no sólo se puede aliviar la litigiosidad tributaria sino también reducir la carga de trabajo de los tribunales contencioso-administrativos. La doctrina tributarista también ha destacado que la singularidad del ordenamiento tributario exige un orden jurisdiccional propio que refuerce el control judicial en esta materia ya que en ella se perciben con notable intensidad los problemas de interpretación y de disparidad de criterios sobre múltiples cuestiones de gran trascendencia diaria.

Para la creación del orden jurisdiccional tributario será necesaria la reforma de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Por tanto, se trata de una reforma que compete al legislador estatal.

Esta medida exigiría la creación de plazas de jueces y magistrados especialistas en materia tributaria y, por extensión, la previsión en la demarcación y planta judicial de nuevos juzgados, así como secciones especializadas en los tribunales.

3.6. Mejor tratamiento fiscal para los impatriados para favorecer el retorno de talento internacional

Nuestro país no ofrece una fiscalidad suficientemente ventajosa (comparada con otros países de nuestro entorno) para atraer a consultores independientes, investigadores de prestigio o inversores que residan en el extranjero.

En este sentido se propone introducir nuevas medidas (o extender las ya existentes) para favorecer el retorno de talento y permitir a la economía ser más competitiva. Algunas de las medidas podrían ser:

- Extender el régimen de impatriados a emprendedores, inversores y profesionales independientes.
- Ampliar a 15 años el régimen temporal de impatriados (en la actualidad es de 6 años).
- Reducir a 5 años la exigencia de no haber sido residente en España (en lugar de los 10 años actuales).

3.7. Régimen de franquicia del IVA

El Consejo de la Unión Europea adoptó el 7 de febrero de 2020 un acuerdo provisional para simplificar las normas del IVA que modifican la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (IVA) en lo que respecta al régimen especial de las pequeñas y medianas empresas (PYMES).

Con ello se simplifican las normas del IVA aplicable a las PYMES y el Reglamento (UE) nº 904/2010, en lo que respecta a la cooperación administrativa y al intercambio de información a efectos de vigilancia de la correcta aplicación del régimen especial de las PYMES.

Las nuevas medidas se han redactado con el objetivo de reducir la carga administrativa y los costes de conformidad para las PYMES y crear un marco fiscal que ayude al crecimiento de las PYMES y faciliten que puedan establecer relaciones comerciales a través de las fronteras de un modo más eficiente.

La reforma se comenzará a aplicar a partir del 1 de enero de 2025. Permitirá el impulso del cumplimiento voluntario, y contribuirá por tanto a reducir las

pérdidas de ingresos debidas al incumplimiento y al fraude en relación con el IVA.

El texto de la Comisión Europea prevé que las empresas puedan acogerse a estas normas simplificadas para PYMEs de cumplimiento del IVA, cuando su volumen de negocios anual sea inferior al umbral establecido por el Estado miembro interesado, que no puede exceder de 85.000 euros.

Se propone que en España las PYMEs se puedan acoger cuanto antes a este régimen especial de IVA.

3.8. Impuesto sobre determinados medios de transporte ingresado por las compañías de alquiler de vehículos

En el caso de empresas de alquiler la tributación debería vincularse a aquella comunidad en la que realice la primera puesta a disposición del vehículo en España, dado que la residencia fiscal de la empresa no coincide con lugar de utilización del vehículo, que es lo que viene a gravar el tributo.

3.9. Revisión de la tributación del juego *online*

El juego *online* tiene una tributación sensiblemente menor que el resto del juego regulado por las CCAA. Dado el auge que se ha producido en el juego *online* y que, además, es posible que esta tendencia se mantenga en los próximos años, se debería revisar en profundidad la tributación del juego con el fin de evitar, por un lado, la desigualdad de tratamiento fiscal en función de la modalidad de juego, presencial o telemático, y, por otro lado, valorar el impacto que puede generar en la población la adicción al juego, especialmente entre los jóvenes que les es más sencillo el acceso al juego *online*.